



**RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA\***

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**2DA. EVALUACIÓN 2015**

**Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:**

**I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**II.- Su estructura orgánica;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;**

- 1) Se recomienda restablecer el vínculo al documento del MD. Oscar Eduardo Rosales Rivera quien se encuentra como Asesor Jurídico.

**IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;**

- 1) Se recomienda publicar el nombre de la unidad administrativa ante la que se realizan así como los horarios y la ubicación de los sitios de atención al público. En los casos en que se requiera de solicitud expresa de algunos de los servicios deberá además incluirse el fundamento legal para su prestación y cobro, su importe, así como los requisitos y formatos que permitan su impresión y que se requieran para su realización.

**\*NOTA:** con base en la Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

- a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;
- b).- Objeto de las solicitudes;
- c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y
- d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda incorporar información referente a cualquier deducción a la remuneración que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:

a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.



- 1) Se recomienda publicar los informes completos de ejecución del presupuesto 2015 los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.
- 2) Para efectos comparativos se recomienda publicar el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección.

**IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XII.- El padrón de proveedores;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;**

Con respecto al padrón inmobiliario se recomienda publicar información que se encuadre a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, indicando los siguientes datos:



- 1) Descripción del inmueble,
- 2) La modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad),
- 3) Describir el uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles,
- 4) Domicilio (Calle, número, colonia, ciudad, código postal),
- 5) Código o clave catastral,
- 6) Valor catastral del inmueble.

**XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;**

Con respecto a las resoluciones se recomienda publicar los siguientes datos:

- 1) Nombre del servidor público que fue objeto del procedimiento de responsabilidad administrativa,
- 2) Motivo del inicio del procedimiento.

**XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:**

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.



- 1) Se recomienda publicar la convocatoria que dio origen al proceso identificado con el número de expediente IEPC-INV-2015-01.
- 2) Se recomienda revisar y corregir la contradicción detectada en esta fracción referente a la leyenda "Durante el presente ejercicio fiscal, no se han llevado a cabo licitaciones o convocatorias", toda vez que en el renglón siguiente se puede consultar información que corresponde a un procedimiento de licitación realizado en 2015.

**XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;**

- 1) Se recomienda publicar la fecha de celebración del contrato.

**XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;**



- 1) Se recomienda publicar información de los dictámenes de la cuenta pública realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, Órgano Interno de Control y en su caso de auditores externos. Se señala lo anterior debido a que, al realizar una consulta al Portal del Órgano Superior de Fiscalización, se puede detectar que el caso del IEPBC se encuentra disponible para su consulta el Informe de Resultados de la Revisión de la cuenta pública anual por el ejercicio fiscal 2011 y 2012. Este documento se emite como resultado de una auditoría financiera y puede acceder en la dirección: <http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet/7524508107-6.%20IEPC%202012.pdf>  
[http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C0772836846-331\\_IEPC%202011.pdf](http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C0772836846-331_IEPC%202011.pdf)
- 2) Se recomienda señalar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
- 3) Número y tipo de observaciones, observaciones solventadas; y,
- 4) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.

**XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y**

- 1) Se recomienda incluir en el listado publicado el fundamento legal por el cual es presentado.

**XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**Artículo 18.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11 de esta Ley, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, deberá dar a conocer aquella que con respecto a los partidos políticos, señale la ley electoral.**

- 1) Se recomienda publicar la totalidad de la información señalada en el art. 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, para algunos de los partidos políticos con registro en el estado, toda vez que la revisión de una muestra de la información aquí publicada, detectó que se omite publicar la correspondiente a las fracciones VIII, IX, X y XI no despliegan información alguna.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 22**